

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

TIPO DE CONTRATO: OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

CONTRATISTA: HERMELINDA ROSALBA LIMA MORALES

R.F.C.:

NUMERO DE CONTRATO: COPC-R33-FAISMUN-2025-COH015.

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE LAS ANIMAS ENTRE CALLE NIÑO PERDIDO Y CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TEPANGO MUNICIPIO DE COHUECAN, PUEBLA.

MONTO: \$ 431,142.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO: FAISMUN 2025.

ANTICIPO: NO APLICA.

FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA A CONTRA ENTREGA DE ESTIMACIÓN.

PERIODO DE EJECUCIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

FECHA DE FIRMA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

NO. DE PROCESO DE ADJUDICACIÓN: CMOPC-PIR3-2025-COH015.

OFICIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: TES-AR-R33-25-COH015.

PARTIDA PRESUPUESTAL: 6141 (CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO)

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN PROCESO

No. DE OBRA: COH-25015.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO
COHUECAN, PUEBLA
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE COHUECAN
H. AYUNTAMIENTO
COHUECAN, PUEBLA
2024-2027



CONTRALORIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
COHUECAN, PUEBLA
2024-2027




CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE LA OBRA DENOMINADA; **"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE LAS ANIMAS ENTRE CALLE NIÑO PERDIDO Y CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TEPANGO MUNICIPIO DE COHUECAN, PUEBLA"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE COHUECAN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. OCTAVIO MARTÍNEZ ARAGÓN**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COHUECAN, PUEBLA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATANTE"** Y POR OTRA PARTE EL **C. HERMELINDA ROSALBA LIMA MORALES**, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE":

I.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal.

I.2.- Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, para la realización de actos relacionados con los programas de interés social en los términos del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

I.3.- Su representante cuenta con autorización de su cabildo para suscribir el presente documento en términos de la fracción XLVI del artículo 91 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

I.4.- Señala como domicilio, para todos los efectos emanados de este acto jurídico, el ubicado en Calle

1.5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, radicará la inversión correspondiente con cargo a **RAMO 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)**, en el **Ejercicio Fiscal 2025**, dentro de la partida **6141 (CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO)**, así como dentro del programa presupuestario con número de clave según el **Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. NSARCII**, como consta en el oficio de asignación de recursos No. **TES-AR-R33-25-COH015**, de fecha del **29 de octubre de 2025**.

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento por **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, con fundamento en los artículos 23 fracción II, 43, 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y Art. 67 Numeral 2 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el **Ejercicio Fiscal 2025**, con número **CMOPC-PIR3-2025-COH015**, efectuado por el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados, en el cual con fecha **19 de noviembre de 2025**, se dictó fallo de adjudicación en favor de la persona física; **HERMELINDA ROSALBA LIMA MORALES**.



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla Artículo 134 Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal, bursátil y postal y cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional c a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 75 III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar la obra pública que requiere el "EL CONTRATANTE", ya que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como el catálogo con montos (**Anexo 1**), programa de ejecución de los trabajos (**Anexo 2**), proyectos, planos y demás normas de calidad, anexos que se encuentran debidamente firmados por "LAS PARTES" y que integran el presente contrato; conforme a los cuales se ejecutarán los trabajos objeto del presente instrumento.

II.2.- Que la **C. HERMELINDA ROSALBA LIMA MORALES**, acredita su existencia con el Acta de Nacimiento con No.

dentro de la carpeta que contiene el procedimiento de adjudicación y que fue agregada como requisito de ley para poder participar.

II.3.- Que la **C. HERMELINDA ROSALBA LIMA MORALES**, es el representante legal acredita su existencia mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con

la personalidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone de los elementos, materiales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

II.4.- Que la **C. HERMELINDA ROSALBA LIMA MORALES**, tiene recursos materiales, técnicos y humanos, así como la experiencia necesaria para proporcionar la obra pública que requiere "EL CONTRATANTE".

II.5.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado para formalizar contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes o servicios de acuerdo con el Art. 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

II.6.- Su domicilio fiscal se encuentra ubicado

II.7.- Que declara conocer las características de la región y que ha considerado dentro de su propuesta técnica y económica, todos los factores climáticos, económicos sociales, hidrológicos, geográficos, la existencia de etnias, la flora y la fauna, vías de comunicación o acceso existentes en la zona en que se ejecutarán los trabajos, sus condiciones geográficas y de suelo en general cualquier aspecto para la integración de su propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación; la disponibilidad de mano de obra, materiales, maquinaria y equipo, para cumplir cabalmente con el objeto de este contrato.

II.8.- Que realizará la obra de conformidad con las exigencias técnicas y económicas solicitadas por "EL CONTRATANTE", de acuerdo con el catálogo con montos, y programa de ejecución de los trabajos, proyecto ejecutivo y demás documentos que integran la realización de la obra, la propuesta técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA" en el procedimiento que dio lugar a la adjudicación del presente contrato, así como la bitácora de obra que formará parte integrante del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que, en la celebración de este, no existe, error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte al consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

III.2.- En mérito de las citadas consideraciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 23 fracción II; 48 fracción I, 49, 50, 51, 52 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se celebra el presente contrato de obra pública.

Expuesto lo anterior, convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la; **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE LAS ANIMAS ENTRE CALLE NIÑO PERDIDO Y CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TEPANGO MUNICIPIO DE COHUECAN, PUEBLA**, y éste se obliga a ejecutarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, documentos, normas y anexos (1 y 2) que de forma convencional y legal formen parte del presente contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ 371,674.48 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) más la cantidad de \$ 59,467.92 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.) equivalente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando un monto total del presente contrato de \$ 431,142.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) según lo establecido en el catálogo con montos. (Anexo 1).

TERCERA.- FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" convienen que el pago objeto del presente contrato, se realizara mediante la formulación de estimaciones de acuerdo al avance de los trabajos que abarcaran periodos no mayores a treinta días naturales, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA", sujetos a la presentación de solicitud de pago por parte del mismo, amparados por los recibos, facturas correspondientes y demás documentación de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Puebla y su pago se realizará por transferencia bancaria o en las oficinas de "EL CONTRATANTE".



Todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes, por lo que el retraso en su pago a la falta de algún requisito o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** deberán formularse periódicamente por plazos no mayores a treinta días naturales, mismas que se obliga a presentarlas en la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

Las estimaciones de los trabajos deberán acompañarse de la siguiente documentación: números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio (en los casos que aplique) fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, así como la factura soporte de la estimación, resumen de la estimación por partidas; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas, contará con un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación para que **"EL CONTRATANTE"** previo análisis, tramite su pago.

El atraso que tenga lugar por falta de pago de estimaciones no implicará atraso en el programa de ejecución convenido y por tanto no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa.

Recibido el pago **"EL CONTRATISTA"** tendrá quince días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto de este, transcurrido este plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y el **"EL CONTRATISTA"** libera a **"EL CONTRATANTE"** de cualquier obligación relacionada con el pago.

Los pagos a **"EL CONTRATISTA"** se efectuarán por transferencia bancaria de la institución de crédito autorizada para operar, seleccionada por **"EL CONTRATISTA"**. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** pretenda realizar un cambio de cuenta durante la vigencia del contrato que no sea consecuencia ni implique una cesión de derechos de cobro, lo deberá comunicar a **"EL CONTRATANTE"** a través del residente de obra, con antelación a la presentación de la(s) estimación(es) y factura(s) subsecuente(s) de que se trate.

Las estimaciones y la liquidación, aunque ya hayan sido pagadas, no se consideran como aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL CONTRATANTE"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, el pago en exceso del pago indebido que se haya afectado.

CUARTA.- RESIDENTE DE LOS TRABAJOS Y SUPERVISIÓN DE OBRA: De conformidad con los artículos 76 del Reglamento de la Ley de Obra y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla **"EL CONTRATANTE"** previo al inicio de ejecución de los trabajos, deberá designar a la persona que fungirá como residente de obra, en el entendido que su designación deberá constar por escrito, quien ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como las demás que señala el artículo 77 del Reglamento de la Ley antes mencionada.



QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: "LAS PARTES" establecen como plazo de ejecución de la obra pública **veinticinco días naturales**, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco** así mismo deberá informar por escrito a "EL CONTRATANTE" el inicio de la obra y la terminará a más tardar el **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, de conformidad con el programa que se agrega al presente contrato (**Anexo 2**) para formar parte integral del mismo.

SEXTA. - ANTICIPO: No habrá Anticipo, derivado que "EL CONTRATISTA" notifica su renuncia al anticipo de obra, ya que argumenta lo siguiente; - debido que esta obra se considera relativamente práctica y esta empresa cuenta con la capacidad técnica y económica para llevar a cabo en tiempo y forma, por lo cual se solicita el pago de acuerdo con el avance de los trabajos.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contractuales en que incurra y los daños y perjuicios que pueda ocasionar, derivadas del presente contrato, se obliga a entrega pólizas expedidas por institución legalmente constituida en la que se constituya garante de éste por los montos que a continuación se establecen:

- a) Fianza por concepto de cumplimiento, por la cantidad de \$ 43,114.24 (Cuarenta y tres mil ciento catorce pesos 24/100 M.N.) equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato incluido el I.V.A. con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, teniendo una vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, la cual para ser cancelada y/o liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa de "EL CONTRATANTE".
- b) Fianza por concepto de vicios ocultos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra y se entregará a "EL CONTRATANTE" al momento de efectuarse la entrega-recepción definitiva de la obra que constituye el objeto del presente contrato, a fin de garantizar la reparación de los vicios ocultos de la misma, así como daños y perjuicios que con motivo de la ejecución de la obra llegaren a causarse al H. Ayuntamiento o a terceros, la cual tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de la entrega-recepción y para ser cancelada y/o liberada será requisito indispensable para la conformidad expresa de "EL CONTRATANTE".

Las pólizas referidas anteriormente, deberán ser otorgadas a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla y permanecerán vigentes durante la substanciación de los recursos legales que se interpongan hasta que se dicte resolución ejecutoria.

OCTAVA. - BITÁCORA DE OBRA: "LAS PARTES" deberán llevar de forma obligatoria la bitácora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; se ajustará a las necesidades de cada obra; en su elaboración, control y seguimiento deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
- II. Las copias deben ser desprendibles, no así los originales.
- III. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso a la nota que se contesta.
- IV. Contener las firmas de quienes intervienen en ella.

NOVENA. - DISPONIBILIDAD Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

DECIMA. - CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, materia de este contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que las partes se obligan a no revelar a terceras personas ajenas a las mismas.

UNDÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS: "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen el aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia, la revisión y ajuste de dichos costos, cuando procedan, se sujetarán al procedimiento señalado en los artículos 68 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, 95 y 96 de su Reglamento.

No habrá ajustes de costos, en caso de cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados para la realización de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" al momento en que se produzca el incremento o decremento en el costo de los insumos y en el supuesto de que dichos incrementos o decrementos repercutan en los trabajos objeto del presente contrato, deberá presentar a "EL CONTRATISTA" la solicitud de ajuste de costos en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se produzca el incremento o decremento en el costo, acordando "LAS PARTES" que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago, en su caso "EL CONTRATISTA" realizará los análisis necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud solo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se estén realizando conforme al programa de ejecución vigente en la fecha de la solicitud, es decir, que no existan en ellos demoras imputables a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" presentará a "EL CONTRATANTE" por escrito su solicitud que deberá contener lo previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla

DÉCIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a no subcontratar ni a ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, en forma parcial o total, así como los derechos de cobro sobre la prestación de servicios que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", en los términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS RECIBIDOS EN EXCESO: "LAS PARTES" convienen que en caso de pagos recibidos en exceso por "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo siguiente:



- A. **"EL CONTRATANTE"** requerirá a **"EL CONTRATISTA"** a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de partes.
- B. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta argumento en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que proceda, contra lo que no podrá interponer recurso alguno, dándole visita a la Contraloría Municipal.
- C. El cobro se realizará mediante procedimiento de ejecución establecido para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de la disposición correspondiente.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE"**. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

DÉCIMA CUARTA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a notificar a **"EL CONTRATANTE"** anticipadamente al inicio de los trabajos el nombre del representante o encargado permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. **"EL CONTRATANTE"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así como solicitar, por causas justificadas, su sustitución y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los siguientes requisitos: que tenga conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras y servicios, desarrollo profesional y el conocimiento de servicios similares a los trabajos objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 81 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo **"EL CONTRATISTA"** manifiesta que en virtud de su naturaleza jurídica y constitución cuenta con capacidad para contratar trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes y cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica, que deriven de las relaciones con sus trabajadores; por lo mismo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contrata o contra **"EL CONTRATANTE"**, con relación al objeto de este contrato.

En virtud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se acuerda que **"EL CONTRATANTE"** en ningún caso será solidariamente responsable respecto de las relaciones laborales y de seguridad social que genere **"EL CONTRATISTA"** con sus trabajadores o el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** reconoce expresamente ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presenten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio profesional subordinado, en su caso y que por lo tanto se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales, y ante organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose

a deslindar a **"EL CONTRATANTE"** de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieran generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

De igual forma **"EL CONTRATISTA"** está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y especificaciones en materia de seguridad e higiene en la construcción, que dispongan la Secretaría de Salud, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** deberá encontrarse al corriente de las cuotas obre patronales que el IMSS y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como todas las derivadas de sus relaciones laborales.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que la mano de obra, los materiales, herramientas y equipos utilizados en los trabajos objeto de obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, así como a responder bajo su estricta responsabilidad, de los vicios de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegue a causar a **"EL CONTRATANTE"** o a terceros, por lo que éste queda facultado para exigir a **"EL CONTRATISTA"** la reparación material o económica total de dichos daños y perjuicios, los cuales serán garantizados de conformidad con la cláusula séptima y en el caso de que dichos daños y perjuicios sean mayores al monto de dicha garantía, **"EL CONTRATISTA"** también se obliga a reparar los daños y perjuicios en su totalidad, es decir se obliga a cubrir el excedente no cubierto por la garantía.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, ambientales, seguridad y uso de vía pública, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

"EL CONTRATISTA" deberá durante la ejecución de la obra y hasta el término de la misma, dar cumplimiento a las indicaciones que reciba por parte del supervisor de la obra designado por **"EL CONTRATANTE"** con relación a todos los trabajos correspondientes para su ejecución, siendo entre otros de manera enunciativa más no limitativa, lo relacionado a:

- I. Mantener la superficie de terreno libre de obstáculos, así como las vialidades destinadas para la circulación de los transportes automotores y no motores, así como de las personas.
- II. Destinar un sitio temporal para la disposición de material extraído del sitio de la obra, así como de escombros generados de la ejecución de esta.
- III. Retirar los escombros de manera inmediata una vez que alcancen el volumen necesario para ser transportados al sitio donde serán depositados de manera final.

En el supuesto que **"EL CONTRATISTA"** no dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, está de acuerdo y autoriza a **"EL CONTRATANTE"** descuento de la estimación que corresponda, el importe económico que resulte por el gasto generado por la realización de los trabajos relacionados al retiro y disposición de los escombros, así como la liberación de las vialidades, en el que se incluirá los honorarios del personal que corresponda de los operadores, renta de maquinaria y transporte, así como el pago de derechos para la disposición final de los residuos en el banco de tiro que corresponda.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** hasta el momento de su entrega a **"EL CONTRATANTE"**, por lo que quedará a su cargo, la conservación y limpieza de los mismos.

Igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas los derechos y obligaciones que genere este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL CONTRATANTE"** en los términos de los artículos 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y 58 de su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a cumplir cabalmente todas y cada una de las obligaciones adquiridas a través del clausulado que integra el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS: **"EL CONTRATANTE"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos, suministros o utilización de los insumos objeto de este contrato, se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos y anexos del contrato, para tal efecto **"EL CONTRATANTE"** comparará periódicamente el avance de los trabajos, si como consecuencia de dicha comparación el avance es menor a lo que debiera realizarse, o no se cumplió con la fecha pactada, **"EL CONTRATANTE"** procederá a imponer una pena convencional por el equivalente del uno al millar por cada día de atraso, en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, salvo que esta demora obedezca a causas justificadas a juicio de **"EL CONTRATANTE"**. Esta pena convencional se establece, por el simple retraso del cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** y su monto se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen para el pago de los trabajos ejecutados o en el finiquito según corresponda. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** conviene que, si suspende las obras sin justificación, a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, éste estará en pleno derecho de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para la aplicación de penas convencionales se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Asimismo, **"EL CONTRATANTE"** tendrá la facultad de retener el uno al millar, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, como penalización económica con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, con el objeto de prever posibles atrasos en el programa de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos. Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos. Dicha retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **"EL CONTRATANTE"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada o en su caso por falta de disponibilidad presupuestal de recursos utilizables para los fines de los trabajos contratados o dilación de su entrega, comunicándolo por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, sin que ello implique su terminación definitiva. **"EL CONTRATANTE"** designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinación en su caso, la temporalidad de esta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que deben considerar en lo relativo a su personal maquinaria y equipo de construcción.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

"EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, exista causa justificada que impida la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.

Tanto en la suspensión como en la terminación anticipada, deberá levantarse acta circunstanciada que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: **"EL CONTRATANTE"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés general o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** derivadas del contrato, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y demás legislación que rijan la obra y los servicios.

"LAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido en casos de incumplimiento y al respecto se aceptan que, en virtud del interés del presente contrato y considerando la naturaleza jurídica de **"EL CONTRATANTE"** cuando sea esta la que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho y, sin necesidad de declaración judicial bastando para que se cumpla el procedimiento que se establece en esta cláusula en tanto si fuera **"EL CONTRATISTA"** quien decidiera rescindir, será necesario que acuda ante autoridad judicial y obtenga la declaración definitiva correspondiente.

De forma enunciativa, son causas para que **"EL CONTRATANTE"** determine la rescisión del contrato, las que se señalan a continuación:

- I. Por el incumplimiento del compromiso, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL CONTRATANTE"** para la ejecución de los trabajos.
- II. Por algún hecho que contravenga a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- III. Si **"EL CONTRATISTA"** interrumpe injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que **"EL CONTRATANTE"** detecte como defectuosa o por no cumplir con las especificaciones requeridas.
- IV. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL CONTRATANTE"** y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- V. Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, y a juicio de **"EL CONTRATANTE"** el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- VI. Si **"EL CONTRATISTA"** cede los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización de **"EL CONTRATANTE"**.
- VII. Si **"EL CONTRATISTA"** subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización de **"EL CONTRATANTE"**.
- VIII. Si **"EL CONTRATISTA"** no otorga las facilidades y datos necesarios a **"EL CONTRATANTE"** o a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX. Si **"EL CONTRATISTA"** por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de la fecha establecida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.



- X. Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor externo.
- XI. Si se presenta algún hecho que contravengan a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- XII. Por no notificar a **"EL CONTRATANTE"** el cambio de domicilio respecto al que haya señalado en el presente contrato.
- XIII. En general por incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, de las leyes y reglamentos aplicables.

El procedimiento administrativo de rescisión se rige conforme a lo que disponen los artículos 71, 72 fracciones II, VI, VII y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, si el **"EL CONTRATANTE"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión señaladas en párrafos anteriores, se le comunicará en forma fehaciente el inicio del procedimiento de rescisión del presente contrato, conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga o aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y la declaración de parte.
- II. Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días siguientes, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación que se dicte deberá ser fundada y motivada, y deberá ser notificada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, sin que proceda recurso alguno en su contra.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS: **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"EL CONTRATANTE"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de un plazo de cinco días naturales posteriores a la conclusión de los mismos y **"EL CONTRATANTE"** a través de la Dirección de Obra Pública verificarán que estén debidamente realizados conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, dentro de un término de diez días naturales, conforme a lo señalado en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Al finalizar la verificación de los trabajos **"EL CONTRATANTE"** contará un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, comunicándole a **"EL CONTRATISTA"** y a la Contraloría Municipal la fecha señalada para su recepción, a fin de que ésta última si lo estima pertinente, nombre representante que asista al acto, levantando el acta correspondiente, la cual deberá contener todos y cada uno de los datos establecidos en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Recibidos físicamente los trabajos **"LAS PARTES"** deberán elaborar dentro de un término de treinta días hábiles, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen, el saldo resultante y todos los datos previstos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

En caso de desacuerdo respecto al finiquito o bien si **"EL CONTRATISTA"** no acude a **"EL CONTRATANTE"** para su elaboración, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL CONTRATANTE"** procederá a formularlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** en un plazo de diez días naturales contados a partir de su

emisión, y notificado su resultado a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda y si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión se tendrá por aceptado. En cuanto quede determinado el saldo total, **"EL CONTRATANTE"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará a **"EL CONTRATISTA"** el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea levantarse el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes de este contrato.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATANTE"** el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse reintegro conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. En caso de no obtenerse el reintegro **"EL CONTRATANTE"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes, lo anterior de acuerdo con el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

No obstante, la recepción formal de los trabajos, **"EL CONTRATANTE"** se reservará el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y el capítulo VII denominado "MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS", artículos 67 al 74 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATANTE"** procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo con un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectarlas condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir cualquier forma de cumplimiento de la Ley.

Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por **"LAS PARTES"** los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituye o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"EL CONTRATISTA"** para los trabajos objeto del presente contrato, se responsabiliza en el supuesto de que existan violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE: **"EL CONTRATISTA"** considerando las características, condiciones y complejidad de los trabajos a ejecutar en el presente contrato, deberá sujetarse a las medidas de seguridad e higiene que correspondan según las normas aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - DISPOSICIONES GENERALES:

- a) Para los efectos de este contrato, las bases, el presente acto jurídico, sus anexos y la bitácora de la obra, son los instrumentos que vinculan **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones

- b) **"LAS PARTES"** están conformes, que para el caso de suspensión de la obra contratada rescisión administrativa o la terminación anticipada del contrato a observar lo siguiente:
1. Cuando se determine la suspensión de los trabajos de la obra contratada o se rescinda administrativamente el presente contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATANTE"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.
 2. En caso de que se determine la apertura del procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** en forma precautoria previa opinión de la Contraloría Municipal se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, a fin de que se proceda hacer efectiva las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"** y en el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de ejecución de los trabajos vigentes, así como en su caso lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que le hayan sido entregados.
 3. Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que estos sean justificables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.
 4. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitar a **"EL CONTRATANTE"**, quien determinará con la opinión de la Contraloría Municipal lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo.
 5. Cuando **"EL CONTRATANTE"** comunique la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, procederá asistido de la Contraloría Municipal a tomar posesión inmediata de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** para hacerse cargo del inmueble o instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del **"EL CONTRATISTA"** acta circunstanciada que establezca el estado en que se encuentran los trabajos ejecutados, la que deberá ser firmada por el representante de la Contraloría Municipal. Asimismo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a devolver a **"EL CONTRATANTE"** en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, toda la documentación que éste le hubiera entregado para realizar los trabajos, de no hacerlo en dicho plazo, **"EL CONTRATANTE"** dará aviso a la Contraloría Municipal, dentro de un plazo de tres días naturales para que éste determine lo que proceda conforme a derecho.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS: **"LAS PARTES"** convienen que cualquier discrepancia futura y previsible de carácter técnico o administrativo que, de ninguna manera aplique una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

1. La parte que conozca la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que ésta en un término no mayor de diez días naturales, de su opinión o instrucción correspondiente.
2. En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trata el asunto, a los dos días hábiles posteriores a la notificación de la aceptación o rechazo.
3. En dicha reunión se convocará a **"LAS PARTES"** mediante oficio que deberá contener el lugar, fecha y hora de reunión, así como las discrepancias a tratar.
4. De la reunión llevada a cabo se levantará el acta circunstanciada que contenga las discrepancias y la solución de las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **"LAS PARTES"** se comprometen a que cualquier momento podrán presentar ante la Contraloría Municipal solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

Una vez recibida la solicitud por la Contraloría Municipal, ésta señalará día y hora para que tengan verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para **"LAS PARTES"** por lo que; la inasistencia por parte de **"EL CONTRATISTA"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAMBIO DE DOMICILIO: **"EL CONTRATISTA"** se obliga en caso de cambio de domicilio o residencia a notificarlo por escrito a **"EL CONTRATANTE"** en un plazo máximo de diez días naturales después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo de este.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RECIPROCIDAD: **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de los trabajos, materia de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como el proyecto ejecutivo, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCION: En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato las partes convienen expresamente, desde ahora, someterse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Puebla, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y entregadas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado, para su constancia y validez, siendo las 14:00 horas en Cohuecan, Puebla, el día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

POR **"EL CONTRATANTE"**

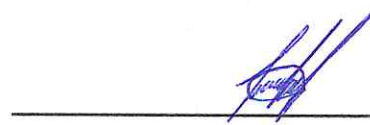


C. OCTAVIO MARTÍNEZ ARAGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
COHUECAN, PUEBLA
2024-2027

POR **"EL CONTRATISTA"**



C. HERMELINDA ROSALBA LIMA MORALES
CONTRATISTA

TESTIGO



C. LORENA HERNÁNDEZ VALENCIA
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
COHUECAN, PUEBLA
2024-2027

TESTIGO



C. GREGORIO LEÓN CARRERA
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA



DIRECCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO
COHUECAN, PUEBLA
2024-2027

La presente hoja de firmas es la última y forma parte integrante del Contrato No. COPC-R33-FAISMUN-2025-COH015, denominado **"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE LAS ANIMAS ENTRE CALLE NIÑO PERDIDO Y CALLE INDEPENDENCIA MUNICIPIO DE COHUECAN, PUEBLA"**.